LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001696
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-2755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD SAN LUIS - CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

10 DE DICIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

01320252275500

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2025-2-2755-SCE

ESTUDIO DE PRE INVESIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/59 500,00 y que la obra no se ejecute por haberse declarado la nulidad del contrato para su ejecución.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-2755-SCE

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2023 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2755-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000218-2025-CG/OC2755 de 28 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración y aprobación del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica simplificada y del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla, del distrito de San Luis, de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, del departamento de Áncash*", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad otorgó conformidad y aprobó el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica simplificada del proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", elaborado por el Consultor, por el monto de S/20 000,00; pese a que no cumplía con los términos de referencia formulados para su contratación, destacándose que, el Acta de Libre Disponibilidad del terreno que presentó el Consultor solo contaba con la firma del gerente Municipal, quien consignó en dicha acta que verificó que el terreno es adecuado y que se encuentra libre de reclamos por parte de terceros, por ser terreno de la Entidad; sin embargo, no se evidenció ninguna documentación que acredite que el terreno (área de intervención) es de propiedad de la Entidad.

De otro lado, la Entidad otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico del citado proyecto, por el monto de S/39 500,00; pese a la existencia de inconsistencias y deficiencias técnicas en su contenido, destacándose que, se encontraba incompleto y presentaba inconsistencias y deficiencias técnicas en su contenido, siendo una de ellas, la falta de disponibilidad física del predio o terreno correspondiente al área de intervención; lo que generó que se declare la nulidad del contrato y, por ende, que la obra ya no se ejecute.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de agosto de 2023 al 14 de noviembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Al respecto, se ha identificado a las áreas de la entidad involucradas, las cuales se detallan a continuación:

- **Gerencia Municipal**
 Es el órgano de gobierno responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos locales.

- **Unidad Formuladora**
 Es la unidad orgánica de línea responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclio de inversión y por especialidad elabora los estudios de preinversión.

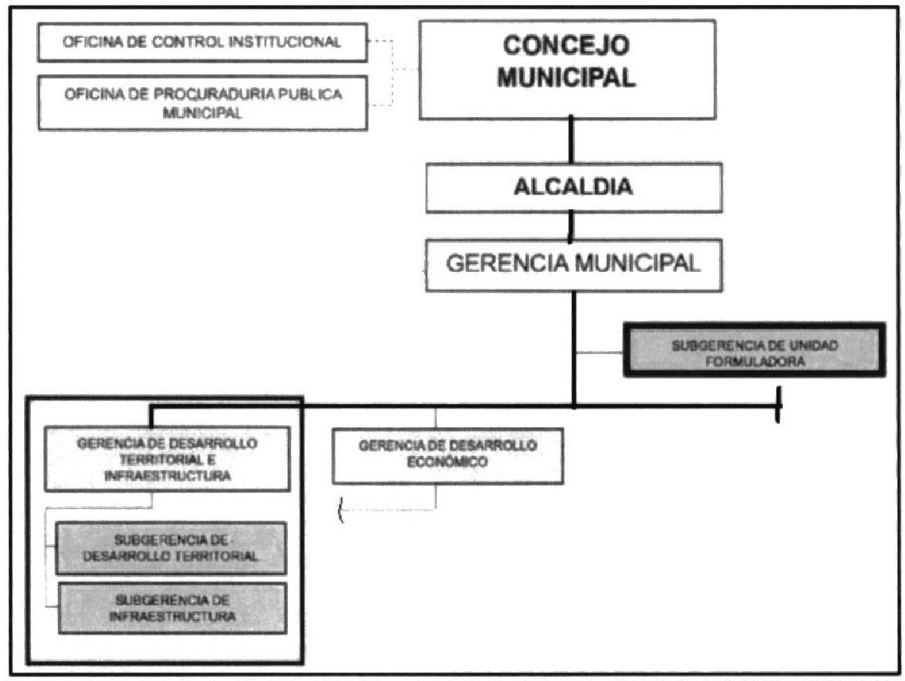
- **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**
 Es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo.

- **Subgerencia de infraestructura**
 Es la unidad orgánica de línea responsable de la formulación, ejecución y control de todos los proyectos de inversión publica de infraestructura que requiera la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

4. De la entidad o dependencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 12-2023-MPCFF de 28 de diciembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"**, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, mediante la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC **"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"**, la cual establece en su segunda disposición complementaria transitoria que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles se realizará adecuaciones al sistema eCasilla- CGR, quedando suspendido su utilización en dicho plazo, por lo que, se deberá aplicar en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444, no siendo necesario la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, PESE A QUE NO SE CONTABA CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/59 500,00 Y QUE LA OBRA NO SE EJECUTE, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald aprobaron el estudio de pre inversión "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", a pesar que, no acreditaba la libre disponibilidad de terreno necesario para ejecutar el proyecto de inversión; asimismo, aprobaron el expediente técnico del mismo proyecto de inversión, pese a que tampoco se acreditó dicha disponibilidad de terreno, además de tener deficiencias técnicas en su elaboración.

Cabe precisar que, dichas acciones incumplieron entre otros los articulo 24 y 32 de la Directiva N° 01-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que principalmente señalan que la Entidad debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal o la disponibilidad física del terreno, a efectos de garantizar su ejecución.

Consecuentemente, la obra no se pudo ejecutar y se afectó a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla, asimismo, se ocasionó un posible perjuicio económico a la Entidad, por los pagos realizados a los consultores que elaboraron el estudio de pre inversión y el expediente técnico, por los valores de S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente, que suman un total de S/59 500,00.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

- **Antecedentes:**

 Mediante Acuerdo de Concejo n.° 091-2023-MP-CFF-SL de 31 de agosto de 2023, se aprobó el pedido de la realización de un complejo deportivo cultural en el Jr. Ramón Castilla (referencia los juegos infantiles); asimismo, dispone a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

- **Aprobación de la ficha técnica simplificada del proyecto de preinversión (perfil):**

Mediante informe n.° 114-2023-MOCFF/GDUR/UF/DGNS de 6 de setiembre de 2023, suscrito por el economista Daniel Norabuena Sánchez, jefe de la Unidad Formuladora, de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante la Entidad, se solicitó la contratación de un profesional para la formulación de estudio de preinversión, adjuntando los Términos de Referencia n.° 0016-2023-MPCFF-GDUR-UF/DGNS, suscritos por el mismo profesional, donde entre otros se señala:

> ***"2. OBJETO DE LA CONSULTORÍA PROFESIONAL O TÉCNICO***
>
> *SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES (INVIERTE.PE) DEL PI DENOMINADO:*
>
N°	NOMBRE DEL PIP (REFERENCIAL)
01	***MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO DE RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH***
>
> *(...)*
> ***5. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA, PROFESIONAL O TÉCNICO:***
> ***(...)***
> ***5.7 Anexos***
> *(...)*
> ✓ *Acta de libre disponibilidad de terreno*
> *El área de intervención del PIP[1] no debe ser de dominio privado, lo cual se deberá demostrar a través de la documentación necesaria o de arreglos instituciones como convenios, actas de sesión en uso, resoluciones, contrato de compra-venta, etc.*
> *(...)"*

En atención a dichos términos de referencia, la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, representado por Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal y Marco Antonio Rodríguez Márquez, Consultor, suscribieron el contrato n.° 10-2023-MPCFF-GM el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica **simplificada del proyecto** "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **por un plazo de ejecución de 30 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la firma de contrato, por un monto de S/20 000,00 (Veinte mil con 00/100 soles).

Consecutivamente, con carta n.° 045-2023-MARM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Marco Antonio Rodríguez Márquez, **consultor del proyecto de preinversión** "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", presenta al titular de la Entidad, Carlos Oyola Ayala, el estudio de pre inversión para su evaluación.

Al respecto, de la revisión del **proyecto de pre inversión** "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", se ha identificado que el problema central que motiva su formulación es el "***Inadecuado servicio de práctica deportiva y/o***

[1] Proyecto de Inversión Pública.

recreativa en el Barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash", por lo que, mediante el proyecto de pre inversión se tenía previsto dar las mejoras a la losa deportiva y de recreación en beneficio del barrio de Ramón Castilla.

Asimismo, se tiene que el proyecto de preinversión considero el objetivo de ***"Adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"***; destacándose que, la finalidad del proyecto de pre inversión era de dotar de una infraestructura deportiva de calidad y un campo deportivo de Grass sintético además de contar con un área de recreación para los niños, cuyas metas se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
METAS FÍSICAS DEL PROYECTO

Componente n.° 1: Suficiente infraestructura de servicios de práctica deportiva y/o recreativa.
Acción 1: Construcción de losa de fulbito con cobertura de planchas autoportantes y losa multideportiva con graderías Acción 2: Construcción de vestuarios y servicios higiénicos Acción 3: Construcción de muro de contención y cerco de seguridad de malla olímpica Acción 4: Construcción de obras exteriores Acción 5: Instalaciones exteriores
Componente 2: Adecuado y suficiente equipamiento deportivo.
Acción 1: Equipamiento de losa deportiva Acción 2: Rehabilitación de juegos infantiles
Componente 3: Suficiente desarrollo de capacidades
Acción 1: Programa de capacitación en operación y mantenimiento

Fuente: Proyecto de pre inversión a nivel de ficha técnica simplificada
Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, de la revisión del grafico considerado en el inciso e) Localización geográfica, del Capítulo I Resumen Ejecutivo, del Proyecto de Inversión, se tiene que se consideró como terreno para la ejecución del proyecto, la explanada ubicada referencialmente entre la carretera San Luis-Llumpa, la av. Tupac Amaru y el Jr. Ramón Castilla, la cual mostramos a continuación:

GRÁFICO N° 01
MUESTRA LA UBICACIÓN CONSIDERADA PARA EL PROYECTO, ENTRE LA AV. RAMON CASTILLA Y EL JR TUPAC AMARU



Fuente: Estudio de Pre inversión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000007

Sin embargo, de la revisión del citado proyecto de preinversión se observa que contiene algunas deficiencias que incumplen con los Términos de Referencia, los cuales detallamos en el informe técnico n.° 1 adjunto **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, se observa que para acreditar la disponibilidad de dicho terreno donde se va ejecutar el proyecto, se adjuntó el "*ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO*" **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por Marx Lenin Coral Castillo, Gerente Municipal de la Entidad, la cual entre otros señala "*...se debatió entre todos los vecinos del sector y todas las autoridades de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald. Se dio por aceptado la libre disponibilidad del terreno...*", sin embargo, dicho estudio no se adjuntan más firmas de los participantes de acuerdo como lo mencionado en el acta, y tampoco documentos que acrediten la disponibilidad del terreno, como son los documentos de propiedad de los terrenos a afectarse y que acrediten su titularidad, la formalización de la donación mediante escritura pública, partidas registrales y documentos complementarios, de ser el caso, entre otros aspectos de importancia que demuestren la libre disponibilidad del terreno o que no pertenezca a terceros.

Cabe precisar que, de la consulta registral efectuada en Registros Públicos, para el terreno considerado en dicho estudio, se observa la existencia de las partidas registrales n.°s , 11105648, 07114782 y 11199984, inscritas a nombres de terceros[2] **(Apéndice n.° 8)**; lo cual implica que, la Entidad no tenía la propiedad legal de los terrenos destinados para la ejecución de dicha obra.

Consecuentemente, se evidencia que Marco Antonio Rodríguez Márquez, consultor del servicio, presentó adjunto al estudio del proyecto, la disponibilidad del terreno, adjuntando un "*ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO*" **(ver Apéndice n.° 7)**, suscrita por Lenin Coral Castillo gerente Municipal de la Entidad, sin tener el debido sustento, incumpliendo el numeral 5.7 Anexos de los Términos de Referencia del servicio que entre otros señalaban "*...El área de intervención del PIP no debe ser de dominio privado, lo cual se deberá demostrar a través de la documentación necesaria...*"; destacándose, para un mayor entender, la opinión n.° 108-2022-DTN de 5 de diciembre de 2022, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, que señala entre otros:

> *"...El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debía considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra..."*

Así también, se advierte que el "*...ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO...*", suscrita por Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, no acreditaba la disponibilidad del terreno, lo cual podría haber sido verificado con las debidas consultas registrales, incumpliendo el artículo 27 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala "*...GERENCIA MUNICIPAL La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal...*"

Complementariamente, en el informe técnico n.° 01 se evidencia que dicho estudio de preinversión contenía algunas deficiencias técnicas, las cuales incumplen el numeral 5 Descripción de la consultoría, profesional o técnico, de los Términos de Referencia del estudio de pre inversión.

Seguidamente, mediante carta n.° 011-2023-MPCFF/UF/DGNS de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, se hace llegar el estudio de pre inversión, a Sandra Isabel Checa Camones, especialista de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras de la Entidad, para su evaluación.

[2] Partida registral n.° 11105648: Embargo en forma de inscripción por resolución n.° 5 de 23 de julio de 20215 suscrita por los jueces superiores de la corte superior de Justicia de Ancash.; Partida registral n.° 07114782: sucesión intestada a favor de Diógenes Zenón Alvarado Collens, Juan Diógenes Alvarado Collyns, Irma Tarcila Alvarado De Olivera, Hilda Victoria Alvarado De Sánchez, Delina Asunción Alvarado Collens De Grimaldo, Marta Justa Alvarado De Mejia y Victoria Alicia Alvarado Collens; Partida registral n.° 11199984: sucesión intestada a favor de Zoila Blanca Falcon Ramirez, Benigno Johnny Blanco Falcon, Noel Blanco Falcon y Sissi Magnolia Blanco Falcon.

En atención a ello, con informe n.° 0034-2023-MPCFF/GDUR/UEDyEO/SICHC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Sandra Isabel Checa Camones, especialista de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, emite su conformidad y recomienda su aprobación al estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica simplificada del proyecto, a Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, **señalando entre otros** "*...concluye que se encuentra COMPLETO en cuanto a su contenido mínimo, ya que ha cumplido con presentar la documentación solicitada...*", **cuyo resumen presentamos a continuación**:

CUADRO N° 2
RESUMEN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

Tipo de Inversión	:	Proyecto de inversión
CUI	:	
Cadena Funcional	:	Servicios deportivos
Fecha de viabilidad	:	
Monto de Inversión Alternativa 1	:	S/ 2 849 143,12
Unidad Formuladora	:	Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald
Contrato de elaboración	:	Contrato de servicios de consultoría n.° 10-2023-MPCFF-GM
Consultor	:	Marco Antonio Rodríguez Márquez
Evaluador	:	Sandra Isabel Checa Camones

Fuente: Informe n.° 0034-2023-MPCFF/GDUR/UEDyEO/SICHC de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora OCI M.P. Carlos Fermín Fitzcarrald.

Al respecto, se advierte que la evaluación y aprobación del proyecto de pre inversión realizada por Sandra Isabel Checa Camones, no observa el sustento del "*...ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO...*" **suscrita por** Marx Lenin Coral Castillo gerente Municipal, así como, no efectuó observaciones al contenido del perfil del proyecto (informe técnico n° 1); incumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia n.° 0016-2023-MPCFF-GDUR-UF/DGNS y con la Orden de Servicio n.° S000512 de 16 de octubre de 2023, que mediante el cual, se le contrata como Especialista n.° 2 en Evaluación y Elaboración de expedientes técnicos para la unidad de estudios definitivos y ejecución de obra.

Seguidamente, Daniel Norabuena Sánchez, como jefe de Unidad Formuladora, habría efectuado el Registro de Proyecto de Inversión en el Formato N° 07-A[3], en aplicativo web del sistema electrónico INVIERTE.PE, donde se declara viable el proyecto de pre inversión "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*".

Asimismo, mediante informe n.° 142-2023-MPCFF/GDUR/UF/DGNS, de 26 de diciembre de 2023, suscrito por Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, se otorgó la conformidad de servicios por la formulación del estudio de pre inversión, adjuntado como sustento el Anexo 10 con el asunto, informe de conformidad técnica, suscito por la misma persona; a pesar que, de la revisión del citado proyecto de pre **inversión se podría advertir que el** "(...) *ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO (...)*", **no adjuntaba** la documentación para acreditar la disponibilidad del terreno, conforme lo establecido en los Términos de Referencia n.° 0016-2023-MPCFF-GDUR-UF/DGNS; así como, no efectuó observaciones al contenido del estudio de pre inversión, las cuales presentamos en el informe técnico n° 1.

Así también, se observa que dicho informe de conformidad suscrito por Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, incumplió el numeral 24.9 del artículo 24 de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[4], que señala lo siguiente:

[3] Artículo 24, numeral 24.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "...**La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el** proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión..."
[4] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de

000009

"(...) Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF[5] verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)"

Por otra parte, se tiene que mediante carta n.° 048-2023-MARM de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Marco Antonio Rodríguez Márquez, solicita el pago por los servicios de consultoría por la elaboración del proyecto de pre inversión "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **a la Municipalidad Provincial** de Carlos Fermín Fitzcarrald.

En atención a ello, Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, mediante informe n.°142-2023-MPCFF/GDUR/UF/DGNS de 26 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Marx Lenin Coral Castillo, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó aprobación **señalado** "*...emitir la conformidad de Servicio y pago por la elaboración del estudio de preinversión...*"

Posteriormente, con memorándum n.° 3127-2023-MPCFF-SL/GM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Marx Lenin Coral Castillo, Gerente Municipal, remitió a Juan Carlos Liendo Villarreal, jefe de la Unidad de Contabilidad y Wily Wilmer Melgarejo Blas, jefe de la Unidad de Tesorería, la documentación del informe n.° 2454-2023-MP-CFF-SL/GAYF/ GCHR, para el trámite de pago del servicio de consultoría.

En atención del cual, se efectuó el pago al Consultor por los importes de S/17 600,00 y S/2 400,00, a través de los comprobantes de pago n.°s 2934 **(Apéndice n.° 14)** y 2963 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente; los cuales fueron suscritos por Marx Lenin Coral Castillo, Gerente Municipal, Juan Carlos Liendo Villarreal, jefe de la Unidad de Contabilidad y Wily Wilmer Melgarejo Blas, jefe de la Unidad de Tesorería, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PAGOS REALIZADOS

N° comprobante	Fecha	Importe	Denominación
2934	10/01/2024	17 600,00	Servicio de consultoría
2963	10/01/2024	2 400,00	Detracción (12%)
	Total	**20 000,00**	

Fuente: Informe n° 2154-2025-MPCFF-SL/OGA/YAAM de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Auditor del OCI M.P. Carlos Fermín Fitzcarrald.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se advierte que el estudio de pre inversión "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **elaborado por** Marco Antonio Rodríguez Márquez, consultor del servicio, aprobado por Sandra Isabel Checa Camones y viabilizado por Daniel Norabuena Sánchez, jefe de Unidad Formuladora, **que adjuntaba el** "(...) *ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO (...)*" suscrita por Marx Lenin Coral Castillo gerente Municipal, no correspondía ser aprobado por no acreditar y/o sustentar la libre disponibilidad de terreno, para ejecutar el proyecto de inversión y tener deficiencia técnicas en su formulación, conforme lo requería la normativa aplicable.

Dicho incumplimiento en la elaboración y aprobación del estudio de preinversión, conforme se evidencia más adelante, no permitiría la ejecución del proyecto de inversión en la ubicación considerada, generándose un perjuicio económico a la Entidad, por el monto pagado por dicho proyecto de S/ 20 000.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2020; por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.
[5] Unidad Formuladora.

- **Aprobación del expediente técnico**:

Mediante informe n.° 607-2023-MPCFF/UEDEO/ELBU de 4 de diciembre de 2023, suscrito por Edgar Luis Blas Uribe, jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras de la Entidad, se hace el requerimiento de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **adjuntado los respectivos Términos de Referencia (Apéndice n.° 16)**, donde destacamos lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IX. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.***
> *(...)*
> ***9.5. PLAZO***
> *Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se presentará en el plazo de 30 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha que se cumplan las siguientes condiciones:*
> ➢ *Que la entidad haya hecho entrega del estudio de pre inversión*
> ➢ *Que la entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizara el estudio.*
> *(...)*
> ***XII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTORÍA DE LA OBRA***
> *(...)*
> *CAPITULO XI: ANEXOS*
> *(...)*
> ❖ *ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO O DOCUMENTO SIMILAR*
> *(...)*
> ***12.2 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *El consultor asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública.*
> *(...)"*

No obstante, se observa que Edgar Luis Blas Uribe, jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, al formular dichos Términos de Referencia, como área usuaria[6], no considera que el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno se demuestre que no sea de dominio privado y se cuente con los arreglos institucionales como convenios, actas de sesión en uso, resoluciones, contrato de compra-venta, es decir que se verifique la disponibilidad de terreno para la elaboración del expediente técnico y por ende para cumplir la finalidad de la contratación, por lo que incumplió el numeral 29.1 de articulo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "*(...) los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)*"

Seguidamente, mediante contrato de servicios de consultoría de obra n.° 27-2023-MPCFF-GM **(Apéndice n.° 17)**, de 21 de diciembre de 2023, suscrito entre Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal de la Entidad y Jhonatan Jesús Castillo Milla, consultor, se estipuló la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", por un plazo de ejecución de 30 días calendario, por un monto contractual de S/39 500,00 (treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles).

[6] Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)

Sin embargo, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, Edgar Luis Blas Uribe, jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, y de acuerdo con el Formato n.° 07-A[7], como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, no verificó que se cuente la disponibilidad física del terreno, incumpliendo el numeral 32.1 del Artículo 32, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

> *"(...) La UEI[8] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión (...)"*

Asimismo, de la documentación remitida por la Entidad, no se acredita que se haya realizado la entrega del terreno donde se realizará el estudio a Jhonatan Jesús Castillo Milla, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, tal como lo indica el numeral 9.5 Plazo, del capítulo IX. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, de los Términos de Referencia del expediente técnico, que dice: *"(...) la entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio (...)"*; en ese sentido, Edgar Luis Blas Uribe, jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, y como área usuaria del proyecto, debió realizar la entrega del terreno donde se realizaría el estudio a Jhonatan Jesús Castillo Milla, incumpliendo de esta forma con el numeral. 9.5 Plazo, del capítulo IX. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, de los Términos de Referencia del expediente técnico.

Dichos incumplimientos de Edgar Luis Blas Uribe, jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras, para verificar la disponibilidad del terreno, generaron que la Entidad no pueda advertir que el terreno considerado para la ejecución de la obra, este a nombre de terceros; iniciándose, la prestación de la consultoría de la elaboración del expediente técnico sin observaciones.

En atención a ello, mediante carta n.° 01-2024/CONSULTOR/JJCM de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por Jhonatan Jesús Castillo Milla, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, presenta el dicho proyecto a Carlos Oyola Ayala, titular de la Entidad, para su evaluación.

Sin embargo, de la revisión del citado expediente técnico se observa que contiene algunas deficiencias técnicas que incumplen los Términos de Referencia del proceso de selección y normativa aplicable, los cuales detallamos en el informe técnico n.° 1 adjunto al informe **(ver Apéndice n.° 6)**.

Del mismo modo, de la revisión de los gráficos y fotografías consideradas en el numeral 1.4.1 Ubicación del Estudio Topográfico del Expediente Técnico aprobado, se observa que se consideró como terreno para la ejecución del proyecto, la explanada ubicada referencialmente entre la carretera San Luis-Llumpa, la av. Tupac Amaru y el Jr. Ramón Castilla, la cual mostramos a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Fecha de registro: 29/11/2023-11:27:53 - Fecha de viabilidad: 29/11/2023-12:25:24.
[8] Unidad Ejecutora de Inversiones.

GRAFICO N° 02
MUESTRA LA UBICACIÓN CONSIDERADA POR EXPEDIENTE TÉCNICO, ENTRE LA AV. RAMON CASTILLA Y EL JR TUPAC AMARU



Fuente: Estudio de Topografía del Expediente Técnico

Así también, para acreditar la disponibilidad de dicho terreno donde se va ejecutar la obra, **nuevamente se adjunta otra** "*ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO*", **suscrita por** Marx Lenin Coral Castillo **(Apéndice n.° 19)**, gerente Municipal de la Entidad, que en su contenido señala:

> "*(...) el terreno en mención se encuentra LIBRE DE RECLAMO POR PARTE DE TERCEROS POR SER TERRENO DE LA MUNICIPALIDAD CARLOS FERMÍN FITZCARRALD (...)*"

Sin embargo, no adjunto documentos de la propiedad de los terrenos a afectarse y que acrediten su titularidad, la formalización de la donación mediante escritura pública, partidas registrales y documentos complementarios, de ser el caso, entre otros aspectos de importancia, como arreglos institucionales, convenios, actas de sesión en uso, resoluciones, contrato de compra-venta que demuestren la libre disponibilidad del terreno o que no pertenezca a terceros.

Cabe precisar que, de la consulta registral efectuada en Registros Públicos, para la ubicación del terreno considerado en dicho proyecto, se observa la existencia de las partidas registrales n.°s 11105648, 07114782 y 11199984 **(ver Apéndice n.° 8)**, inscrita a nombres de terceros; lo cual implica que, la Entidad no tenía la propiedad legal de los terrenos destinados para la ejecución de dicha obra.

Asimismo, dicha propiedad de terceros del terreno considerado para el proyecto, se evidencia detalladamente con el informe n.° 084-2024-MPCFF/GDTI/SGDT/JSFJ de 2 de julio de 2024, Jhonatan Stick Flores Jamanca, Subgerente de Desarrollo Territorial, que en su numeral 4.1, gráfica y especifica los distintos propietarios de área de terreno considera para el proyecto, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

GRÁFICO N° 03
DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES DEL TERRENO CONSIDERADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Informe n.° 084-2024-MPCFF/GDTI/SGDT/JSFJ de 2 de julio de 2024.

En el grafico precedente, se detalla que el terreno considerado para el proyecto se encuentra registrado a favor de terceros, mediante las partidas registrales n.°s, 11105648, 07114782 y 11199984, destacándose que, ninguna se encuentra a nombre de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, conforme se evidencia en dicho informe:

"(...)

a) Según la <u>Partida n.° 11105648</u> (espacio donde se viene desarrollando las actividades deportivas, residenciales y comerciales) *adjunto al presente informe presenta las siguientes características perimetrales:*

Área *: 13 879,82 m2*
Perímetro *: 493.75 ml*

<u>Linderos y Medidas Perimetrales:</u>

POR EL NORTE: *Colinda con la carretera San Luis-Llumpa en tres tramos de 11,53m; 21,11 m y 61,97 m, con una longitud total de 94,61 m.l.*

POR EL SUR: *Colinda con la Av. Tupac Amaru en seis tramos 24,99 m; 26,61 m; 12,68 m; 7,67 m; 14,85 m y 2,91 m, con una longitud de 89,71 m.*

POR EL ESTE: *Colinda con Jr. Ramón Castilla en dos tramos de 83,77 m y 78,93 m con una longitud de 162,70 m.*

POR EL OESTE: *Colinda con la propiedad de Antonio Marino Blas Rotta, propiedad de Calixto Moreno y la Av. Tupac Amaru S/N con las siguientes longitudes de 66,10 m; 66,10 m y 14,53 m haciendo un total de 146,73 m.*

TITULAR DE DOMINIO (RESUMEN):

1ER TITULAR : OTTO REYNER COLLAZOS ARANA
2DO TITULAR : "DASSO CONSULTORÍA & CONTRATISTAS GENERALES S.R.L."
3ER TITULAR : NAGUMO LUIS DIAZ TAMARA
4TO TITULAR : OTTO REYNER COLLAZOS ARANA
5TO TITULAR : NAGUMO LUIS DIAZ TAMARA
HIPOTECA : A FAVOR DE PATRICIA MATILDE CHOCANO WOLL otorgado por el 5to titular.
PREDIO: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) *Según la* ***Partida 07114782*** ***(espacio donde se viene desarrollando las actividades recreativas)*** *adjunto al presente informe presenta las siguientes características de titularidad:*
TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN INTESTADA (RESUMEN):
*1ER TITULAR : **ZENÓN ALVARADO AGUIRRE E HIJOS.***
*2DO TITULAR : **DIÓGENES ZENÓN ALVARADO COLLENS, JUAN DIÓGENES ALVARADO COLLYNS, IRMA TARCILA ALVARADO DE OLIVERA, HILDA VICTORIA ALVARADO DE SÁNCHEZ, DELINA ASUNCIÓN ALVARADO COLLENS DE GRIMALDO, MARTA JUSTA ALVARADO DE MEJIA, VICTORIA ALICIA ALVARADO COLLENS.***

c) *Según la* ***Partida 11199984*** ***(espacio privado)*** *adjunto al presente informe presenta las siguientes características perimetrales:*
Área *: 409,35 m2*
Perímetro *: 100,26 m*
Linderos y Medidas Perimetrales:
POR EL NORTE: *Con la Av. Héroes (Camino San Luis-Llumpa) en cuatro tramos de 13,61 m; 10,66 m y 2,25 m, haciendo un total de 37,18 m.*
POR EL ESTE: *Colinda con Jr. Ramón Castilla, en tres tramos de 5,80 m; 5,58 m y 4,85 m, haciendo un total de 16,23 m.*
POR EL SUR: *Con el parque infantil con 41,34 m.*
POR EL OESTE: *Con la propiedad de Antoni Blas Rotta con 5,51 m.*
TITULAR DE DOMINIO (RESUMEN):
1ER TITULAR: ***POMPEYO TEODORO BLANCO PÉREZ Y ZOILA BLANCA FLACÓN DE BLANCO.***
2DO TITULAR: ***ZOILA BLANCA FALCÓN DE BLANCO E HIJOS.***
(...)"

Consecuentemente, se evidencia que Jhonatan Jesús Castillo Milla, consultor del proyecto, presentó adjunto al expediente técnico, el "*ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO*", suscrita por Lenin Coral Castillo gerente Municipal, la cual consignaba información incorrecta, debido a que el terreno donde se ha proyectado la ejecución de la obra, estaba inscrito registralmente a nombre de terceros y no a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, incumpliendo el numeral 12.2 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, de los Términos de Referencia del expediente técnico, que entre otros señalaban "*...el consultor es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del estudio y responder del trabajo realizado ...*"; destacándose, para un mayor entender, la conclusión de la opinión n.° 108-2022-DTN de 5 de diciembre de 2022, del OSCE[9], que señala "*...El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución...*"

Así también, en el informe técnico n.° 01 se evidencia que dicho expediente técnico contenía algunas deficiencias técnicas, las cuales incumplen el numeral 12.1 RESULTADOS ESPERADOS, de los Términos de Referencia del expediente técnico.

Seguidamente, mediante carta n.° 002-2024-MPCFF/GDTI/SGI/ELBU de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura[10] de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, remite el expediente técnico a Sandra Isabel Checa

[9] Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
[10] Mediante Resolución Gerencial n.° 014-2024-MPCFF/GM de 3 de enero de 2024, se realizó el cambio de denominación de jefe de Estudios definitivos y ejecución de obras a Subgerente de Infraestructura.

000015

Camones[11] para su evaluación; destacándose que, fue designada como evaluadora de planta de expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 463-2023-MPCFF/GM, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

En atención a ello, mediante carta n.° 06-2024-MPCFF/GDTI/SGI/SICHC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por Sandra Isabel Checa Camones, evaluadora de planta, se remite la evaluación del expediente técnico a Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura de la Entidad, adjuntando el informe n.° 0012-2024-MPCFF/GDTI/SGI/ULyM/SICHC de 19 de enero de 2024, donde otorga su conformidad, señalando lo siguiente:

> ***"G. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.***
> *El suscrito, luego de haber revisado minuciosamente el expediente técnico concluye que se encuentra COMPLETO en cuanto a su contenido mínimo, ya que ha cumplido con presentar la documentación según TDR y otras herramientas ya que está de acuerdo a las Normas Técnicas Reglamentos pertinentes (...) el expediente técnico es conforme y recomendase su aprobación correspondiente..."*

Cabe precisar que, Sandra Isabel Checa Camones evaluadora del expediente, no efectuó ninguna observación al "*ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO*", **suscrita por** Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, a pesar que, dicho documento consignaba información incorrecta y no adjuntaba documentación que acreditaba la disponibilidad del terreno, así como, no efectuó observaciones al contenido del expediente técnico (informe técnico n° 1); incumpliendo con su evaluación, lo establecido en artículo 1 de la Resolución Gerencial n.° 463-2023-MPCFF/GM, de **27 de diciembre de 2023, que señala** "*...debiendo desarrollar sus actividades conforme las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen.*"

Seguidamente, mediante informe n.° 090-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 2 de febrero de 2024, suscrito por Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura de la Entidad, se remite a Marx Lenin Coral Castillo, encargado de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la solicitud de registrar información de la fase de ejecución, mediante el Formato 8-A e Informe de Consistencia; en atención a ello, con informe n.° 22-2024-MPCFF/GM/UF/DGNS de 7 de febrero de 2024, suscrito por Daniel G. Norabuena Sánchez, responsable de la Unidad Formuladora, se remite la actualización del informe de consistencia y registro de Formato n.° 08-A, para la aprobación del expediente técnico, a Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal.

Consecutivamente, con informe n.° 197-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura y área usuaria[12], dirigido a Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se solicita aprobación de expediente técnico mediante acto resolutivo, señalando en la primera **conclusión** "*...conforme indican los documentos adjuntos se concluye como APROBADO...*"; **a pesar que, dicho expediente adjuntaba el** "*...ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO...*", **suscrita por** Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, consignando información incorrecta y sin adjuntar documentación que acredite la disponibilidad del terreno, del mismo modo, tampoco advirtió las deficiencias del expediente técnico identificadas en el Informe Técnico n° 1; incumpliendo, en ambos casos con el numeral 168.2 del artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> "*(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Jefe de la Unidad de liquidaciones y mantenimiento para la subgerencia de infraestructura, cargo a partir enero de 2024.
[12] Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)

En atención a ello, mediante Informe n.° 111-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 4 de marzo de 2024 Edwin Felipe León Cotrina **(Apéndice n.° 24)**, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico y recomienda solicitar la disponibilidad presupuestal a Marx Lenin Coral Castillo, Gerente Municipal.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 161-2024-MP-CFF-SL/GM de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, de la Municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprueba el expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", por un monto de S/ 3 595 177,66 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Cabe precisar que, Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico al cual otorgó el "*(...) ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO (...)*", sin corresponder, dado que la Entidad no tenía documentación para acreditar la propiedad del terreno donde se ejecutaría el proyecto, las cuales podrían haber sido verificados realizando las debidas consultas registrales, incumpliendo el artículo 27 de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala "*(...) GERENCIA MUNICIPAL La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)*"

Posteriormente, mediante carta n.° 003-2024-JJCM/INGENIERO de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Jhonatan Jesús Castillo Milla, presenta aprobación y solicitud de pago por el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de obra, a Carlos Oyola Ayala, con atención a Edwin Felipe León Cotrina, Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura.

Seguidamente, con Informe n.° 282-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura, dirigido a Edwin Felipe León Cotrina, Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, se otorga conformidad de pago por la elaboración del expediente técnico de obra, por el monto neto de S/39 500,00, a pesar que, el expediente técnico presentado no adjuntaba documentación que acredite la disponibilidad del terreno y contenía deficiencias técnicas, reveladas en el Informe Técnico n° 1.

Asimismo, mediante Informe n.° 198-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)** Edwin Felipe León Cotrina, Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura dirigido a Héctor Raúl Gutiérrez Castillo, jefe de la oficina General de Administración, remite conformidad de servicio por concepto de elaboración de expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
MONTO DE PAGO POR EXPEDIENTE TÉCNICO

Nombre	RUC	N° Orden de servicio y/o contrato	Concepto	Monto
Castillo Milla Jhonatan Jesús	10467933146	Contrato de servicios de consultoría de obra n.° 027-2023-MPCFF-GM	Elaboración de Expediente técnico	S/39 500,00 (treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles)

Fuente: Informe n.° 198-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Auditor del OCI M.P. Carlos Fermín Fitzcarrald.

Es así que, con memorándum n.° 659-2024-MPCFF-SL/GM de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)** Marx Lenin Coral Castillo, Gerente Municipal dirigido a Juan Carlos Liendo Villarreal, jefe de la unidad de Contabilidad y Heidi Mayomi Ceferino Moreno, jefa de la oficina de Tesorería remite los documentos del Informe n.° 787-2024-MPCFF-SL/OGA/GCHR con el registro SIAF n.° 515 a nombre de Jhonatan Jesús Castillo Milla por el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico de obra, por el monto de S/39 500,00, emitiéndose, las notas de pago a favor de Jhonatan Jesús Castillo Milla, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
PAGOS REALIZADOS POR EXPEDIENTE TECNICO

SIAF	N° comprobante	Fecha	Monto (S/)	Descripción
515	48 **(Apéndice n.° 30)**	16/04/2024	36 340,00	Consultoría
515	47 **(Apéndice n.° 31)**	16/04/2024	3 160,00	Retención (8%)

Fuente: Informe n.° 0245-2025-MP-CFF-SL de 6 de octubre de 2025.
Elaborado por: Auditor del OCI M.P. Carlos Fermín Fitzcarrald.

Por lo tanto, la Entidad ha efectuado pagos por consultoría de elaboración de expediente técnico de obra, el monto de S/36 340,00 más S/3 160,00 (retención del 8%), haciendo un total de S/39 500,00.

Sobre la base de expuesto precedentemente, se advierte que el expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **elaborado por** Jhonatan Jesús Castillo Milla, consultor del servicio, evaluado por Sandra Isabel Checa Camones, con las conformidades de Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura, y Edwin Felipe León Cotrina, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que posteriormente fue aprobado por Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, sin corresponder, por no acreditar la libre disponibilidad de terreno y tener deficiencia técnicas en su formulación; **máxime si, el** "*(...) ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO (...)*" **fue** suscrita por el mismo Marx Lenin Coral Castillo, gerente Municipal, sin tener el debido sustento.

Dicho incumplimiento en la elaboración y aprobación del expediente técnico, no permitiría más adelante la ejecución y culminación del proyecto de inversión en la ubicación considerada, generándose un perjuicio económico a la Entidad, por el monto pagado por dicho proyecto de S/ 39 500.00.

- **Ejecución del Proyecto:**

En cuanto a la ejecución, la Entidad contrató a la empresa Muralla Group S.R.L. con R.U.C n.°20542063131, en adelante Contratista, por el valor de S/3 394 332,67 (Tres millones trecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos con 67/100) y un plazo de ejecución de 150 días calendario, siendo el sistema de contratación es de Suma Alzada.

En ese sentido, el 3 de setiembre de 2024 Justiniano Dionicio Luz Antonia, representante común del Consorcio Castilla y jefe de Supervisión, Ramos Rodríguez Hernán Nicol, representante legal de la empresa Muralla Group S.R.L y Ronald Walter Castillo Chauca, Residente de obra, **suscribieron el "Acta de Inicio de Obra"**; seguidamente, en el asiento n.° 11 de 6 de setiembre de 2024, Ronald Walter Castillo Chauca, Residente de obra, solicita a la supervisión la paralización de actividades a partir de las 11:30 am, en la ejecución de la obra debido, a presencia de terceros dentro de la zona del área del proyecto.

Posteriormente, mediante Informe n.° 867-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 15 de octubre de 2024 de Edgar Luis Blas Uribe, subgerente de Infraestructura, dirigido a Edwin Felipe León Cotrina, Gerente de desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica las incompatibilidades técnicas encontradas en el expediente técnico.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0147-2024-MP-CFF-SL/ALC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** Carlos Oyola Ayala, alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, resuelve declarar la nulidad total del contrato de Licitación Pública n.° 01-2024-MP-CFF/CS-**primera convocatoria** "*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*".

Adicionalmente, mediante carta notarial n.° 05-2024-MPCFF/GM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** Coral Castillo Marx Lenin, Gerente Municipal, notificó a Ramos Rodríguez Hernán Nicol representante legal de MURALLA GROUP S.R.L, la nulidad del contrato de Licitación Pública n.° 01-2024-MP-CFF/CS-1 primera convocatoria, la misma que fue recibido el 14 de noviembre de 2024.

Finalmente, se evidencia que funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobaron el estudio de preinversión y el expediente técnico de la obra: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", sin tener la respectiva disponibilidad de terreno, para la ejecución de la obra, generando la nulidad del contrato de ejecución de obra.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF,** vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, aprobado el 26 de mayo de 2003,** publicado el 27 de mayo de 2003 en el diario oficial El Peruano, y vigente desde su publicación.

"(...)
Artículo 27
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.
(...)"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"(...)
TÍTULO IV
Actuaciones Preparatorias
(...)
CAPÍTULO I
(...)
Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación
(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

(...)

Artículo 41. Requisitos para convocar

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

(...)

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

(...)

Artículo 168 Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

✓ **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01,** publicado 23 de enero de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.
(...)"

- ✓ **Contrato de servicios de consultoría (Elaboración del estudio de pre inversión) n.° 10-2023-MPCFF-GM de 18 de octubre de 2023.**

"(...)
Clausula Tercera: Monto Contractual
El monto por el pago del servicio de consultoría para la formulación del Documento Técnico asciende a la suma de S/20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles), dicho monto incluye los impuestos de ley, comprende el personal profesional y técnico calificado, al personal de apoyo, materiales, equipos y todo cuanto hecho y derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del Consultor e imprevistos de cualquier naturaleza, así como impuestos de transporte y otros.
(...)
Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
El documento técnico formulado será presentado en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato y/o emitida la orden del servicio.
(...)"

- ✓ **Contrato de servicios de consultoría de obra n.° 27-2023-MPCFF-GM de 21 de diciembre de 2023.**

"(...)
Clausula Tercera: Monto Contractual
*El valor total asciende a **S/39 500,00 (treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles)**, calculados al mes de noviembre del 2023. Los costos incluyen los gastos generales, utilidades, IGV, dicho monto comprende también el pago del personal profesional y técnico calificado, personal de apoyo, materiales, equipos y todo cuanto hecho y derecho es necesario para cabal cumplimiento del objeto de contrato y otros impuestos de ley.*
(...)
Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
*Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se presentará en el plazo de treinta **(30) días calendario**, el mismo que se computa desde la fecha que se cumplan las siguientes condiciones:*
- *Que la entidad haya hecho entrega del estudio de pre inversión.*
- *Que la entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio.*

El plazo para la elaboración del expediente técnico será a partir del día siguiente de la firma del contrato.
(...)

Clausula Duodécima: Responsabilidad de las partes
(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido respaldo.
(...)"

En consecuencia, la Entidad aprobó el estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto, "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", pese a que presentaba deficiencias técnicas en su contenido, siendo una de ellas, la falta de disponibilidad física del terreno correspondiente al área de intervención; lo que generó que se declare

la nulidad del contrato y por ende, que la obra no se ejecute, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por los pagos realizados a los consultores Marco Antonio Rodríguez Márquez que elaboró el estudio de pre inversión y Jhonatan Jesús Castillo Milla que estuvo a cargo del expediente técnico, el valor de S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente, que suman un total de S/59 500,00.

Asimismo, al no poderse ejecutar dicho proyecto de inversión no se podrá solucionar el problema identificado en su formulación que es el *"Inadecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"*, así tampoco, no se podrá cumplir el objetivo identificado en dicho estudio, de brindar un *"Adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"*.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Marx Lenin Coral Castillo, Edgar Luis Blas Uribe, Sandra Isabel Checa Camones y Daniel Gratiliano Norabuena Sánchez presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

El señor Edwin Felipe León Cotrina, a la fecha de cierre del informe no emitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

1. **Marx Lenin Coral Castillo,** identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) 31671137 en su condición de Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 136-2023-MPCFF/ALC de 3 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 88-2025-MPCFF/ALC de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 34);** correspondiente al periodo del 3 de julio de 2023 al 13 de agosto de 2025.

 Mediante Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF de 21 de noviembre de 2025, se notificó el pliego de hechos, presentando sus descargos mediante Informe n.° 001-2025-MLCC-EX FUNCIONARIO/GM de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**. De acuerdo a la formulación de los comentarios realizados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 Se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el "Acta de libre disponibilidad del terreno", en el cual no adjuntó documentos que acrediten fehacientemente la titularidad de dicho terreno, precisando -entre otros- que el terreno en mención se encuentra libre de reclamo por parte de terceros por ser terreno de la Municipalidad Carlos Fermín Fitzcarrald, pese a que estaba inscrito registralmente a nombre de terceros y no a favor de la Entidad.

 Por haber aprobado el expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"*, mediante Resolución Gerencial n.°161-2024-MP-CFF-SL/GM de 6 de marzo de 2024, a pesar de no contar con la libre disponibilidad del terreno donde debía ejecutarse. Con cuyo accionar se afectó a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla por haber sido resuelto el contrato de ejecución por no contar con la titularidad

del terreno, asimismo ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/59 500,00 (pago por elaboraron el estudio de pre inversión y expediente técnico, por los valores de S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente).

En ese sentido, Marx Lenin Coral Castillo, al suscribir el acta de libre disponibilidad sin el debido sustento; transgredió el numeral 146.2 Artículo 146, referido a la Responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado que indica *"...La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista (...)"*; asimismo, no consideró lo establecido en el artículo 27 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*; y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edwin Felipe León Cotrina,** identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) 31601823 en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0028-2024-MP-CFF-SL/ALC de 6 de febrero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2024-MP-CFF-SL/ALC de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34);** correspondiente al periodo de 5 de febrero de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024.

 El 21 de noviembre de 2025 se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF **(Apéndice n.° 35)**, y no emitió respuesta ni documento alguno con sus comentarios, ni solicitó ampliación de plazo, concluyendo así que no desvirtúa los hechos notificados.

 Se le atribuye responsabilidad por solicitar mediante Informe n.° 111-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"*, a pesar de no contar con la libre disponibilidad del terreno donde debía ejecutarse; afectando de esta manera, a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla por haber sido resuelto el contrato de ejecución por no contar con la titularidad del terreno, asimismo ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/59 500,00 (pago por elaboraron el estudio de pre inversión y expediente técnico, por los valores de : S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente).

 Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCFF de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, que señala: *"La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*; y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Edgar Luis Blas Uribe**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) 31669851, en su condición de jefe de Estudios definitivos y Ejecución de obras designado mediante Resolución Gerencial n.° 420-2023-MPCFF/GM de 27 de noviembre de 2023, cuyo cargo fue modificado en su denominación como subgerente de Infraestructura mediante Resolución Gerencial n.° 014-2024-MPCFF/GM de 3 de enero de 2024 y cesado con Resolución Gerencial n.° 619-2024-MPCFF/GM de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**; correspondiente al periodo comprendido de 27 de noviembre de 2023 al 20 de diciembre de 2024.

El 21 de noviembre de 2025, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF, y presentando sus descargos mediante carta sin numero de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**. De acuerdo a la formulación de los comentarios formulados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Jefe de Estudios definitivos y Ejecución de obras:

Se le atribuye responsabilidad por haber formulado los términos de referencia **(Apéndice n.° 16)** para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash", adjuntándolos a su informe n.° 607-2023-MPCFF/UEDEO/ELBU de 4 de diciembre de 2023, sin verificar que se cuente con la disponibilidad de terreno antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, toda vez que, al formular dichos términos de referencia, como área usuaria no consideró que con el Acta de libre disponibilidad de terreno se demuestre que no sea de dominio privado y se cuente con los arreglos institucionales como convenios, actas de sesión en uso, resoluciones, contrato de compra-venta, entre otros, lo que no permitió cumplir la finalidad de la contratación

Subgerente de Infraestructura

Por haber solicitado mediante informe n.° 197-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la aprobación de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash", mediante acto resolutivo, a pesar que, solo se contaba con el "Acta de libre disponibilidad del terreno", el cual no acompañaba documentación para acreditar dicha disponibilidad del terreno, precisando que el expediente se encuentra aprobado; asimismo, mediante Informe n.° 282-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, otorgó su conformidad de pago por la elaboración de dicho expediente técnico.

Situación que afectó a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla por haber sido resuelto el contrato de ejecución por no contar con la titularidad del terreno, asimismo ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/59 500,00 (pago por elaboraron el estudio de pre inversión y expediente técnico, por los valores de: S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta forma, se transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8, referido a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *"... El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad..."*

De igual modo se transgredió el numeral 29.1 de articulo 29 y numeral 168.2 del artículo 168, referidos al Requerimiento y Recepción y conformidad, respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *"...los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación..."*.

Incumpliendo, además con el numeral 32.1 del Artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Mulianual y Gestión de Inversiones donde señala que: *"...La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión..."*; así como con la Opinión n.°108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022 del OSCE, que indica entre otros, lo siguiente: *"... El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debía considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra ..."*

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MP-CFF-SL de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, que señala *"La Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de obras es un órgano de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de elaborar los Estudios Definitivos a nivel de Expedientes Técnicos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y el SNIP (...)"*; asimismo su función establecida en el numeral 1 del artículo 113 de dicho Reglamento, que precisa *"1. Disponer la formulación de los Expedientes Técnicos de obras públicas, de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP"*.

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*; y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Sandra Isabel Checa Camones**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) 47913518, en el cargo de Especialista n.° 2 en Evaluación y elaboración de expediente técnico para la Unidad de Estudios Definitivos, contratada con Orden de Servicio n.° S000512 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de noviembre y diciembre de 2023; asimismo como evaluadora de planta del expediente técnico del proyecto, designada mediante Resolución

Gerencial n.° 463-2023-MPCFF/GM, de 27 de diciembre de 2023, teniendo el cargo de jefa de la Unidad de Liquidaciones y Mantenimiento para la Subgerencia de Infraestructura, contratada con Orden de Servicio n.° S000035 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, del periodo enero y febrero de 2024.

Mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF de 21 de noviembre de 2025, se notificó el pliego de hechos, presentando sus descargos mediante documento sin numero de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**. De acuerdo a la formulación de los comentarios realizados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Especialista n.° 2 en Evaluación y elaboración de expediente técnico para la unidad de estudios definitivos

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado su conformidad y recomendar la aprobación al estudio de preinversión a nivel de ficha técnica simplificada del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"*, para lo cual emitió y suscribió el informe n.° 0034-2023-MPCFF/GDUR/UEDyEO/SICHC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el que precisó que dicho perfil se encontraba completo en cuanto a su contenido mínimo y que se cumplió con presentar la documentación solicitada, sin observar el Acta de libre disponibilidad de terreno suscrito por Marx Lenin Coral Castillo gerente Municipal, a pesar que no se había acreditado ni sustentado la libre disponibilidad de terreno para ejecutar el proyecto de inversión.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 24.9 del artículo 24 de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala lo siguiente: *"...Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución..."*; así como con la Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022 del OSCE estableciendo lo siguiente: *"... El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debía considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra ..."*

Incumpliendo lo establecido en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° S000512 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, que señala lo siguiente:

"4.2 Descripción General del Servicio

Actividades a desarrollar por el ESPECIALISTA N° 02 de la Unidad de Estudios Definitivos Ejecución de Obras.

- ✓ *(...)*
- ✓ *Verificar que los expedientes técnicos y/o fichas técnicas, cuente con el contenido mínimo establecido en su respectivo término de referencia o en la normativa vigente del sector.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Realizar el monitoreo y seguimiento de la formulación y evaluación de expedientes técnicos y/o fichas técnicas de proyectos y actividades designados por la unidad de estudios definitivos y ejecución de obras."*
- ✓ *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluadora de planta de expediente técnico del proyecto

Por haber otorgado su conformidad y recomendar la aprobación del expediente técnico del proyecto **"Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio** Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del **departamento de Ancash"**, para lo cual emitió y suscribió la carta n.° 06-2024-MPCFF/GDTI/SGI/SICHC **(Apéndice n.° 22)** de 19 de enero de 2024, adjuntando el informe n.° 0012-2024-MPCFF/GDTI/SGI/ULyM/SICHC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** elaborado y suscrito por ella misma, precisando como resultado de la evaluación que dicho expediente se encuentra completo en cuanto a su contenido mínimo y que está de acuerdo a las normas técnicas y reglamentos pertinentes, sin observar el Acta de libre disponibilidad de terreno suscrito por Marx Lenin Coral Castillo gerente Municipal, a pesar que no se había acreditado ni sustentado la libre disponibilidad de terreno para ejecutar el proyecto de inversión.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 32.1 del Artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que indica lo siguiente: *"...La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión..."*; así como lo establecido en artículo 1 de la Resolución Gerencial n.°463-2023-MPCFF/GM, de 27 de diciembre de 2023, que señala "*...debiendo desarrollar sus actividades conforme las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen.*", con cuyo accionar afectó a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla por haber sido resuelto el contrato de ejecución por no contar con la titularidad del terreno, asimismo ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/59 500,00 (pago por elaboraron el estudio de pre inversión y expediente técnico, por los valores de : S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia adjuntos a la Orden de Servicio n.° S000035 de 17 de enero de 2024, que señala lo siguiente:

"4.1 Descripción General del Servicio
Actividades a desarrollar por el jefe de la Unidad de Liquidaciones y Mantenimiento de la Sub Gerencia de Infraestructura.
- ✓ *(...)*
- ✓ *Elaboración y/o evaluación de Expediente técnico y/o fichas técnicas de Actividades*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Verificar las liquidaciones, expedientes técnicos y/ o fichas técnicas, cuente con el contenido mínimo establecido en su respectivo término de referencia o en la normativa vigente del sector.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Asumirá Evaluaciones de expedientes técnicos y/o fichas técnicas designado con acto resolutivo.*
- ✓ *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Daniel Gratiliano Norabuena Sánchez,** identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) 45259625, en su condición de jefe de Unidad Formuladora, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MPCFF-SL/GM de 23 de enero de 2023 cuyo cargo fue modificado en su denominación como subgerente de Unidad Formuladora mediante Resolución Gerencial n.° 525-2024-MPCFF/GM de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, durante el periodo de 23 de enero de 2023 hasta la actualidad.

El 21 de noviembre de 2025 se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF, presentando sus descargos mediante Informe n.° 01-2025-ECON./DGNS de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**. De acuerdo a la formulación de los comentarios realizados se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Se le atribuye responsabilidad por haber efectuado el Registro de Proyecto de Inversión en el Formato N° 07-A, en aplicativo web del sistema electrónico INVIERTE.PE, declarando viable el proyecto de pre inversión ***"Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash"***; asimismo por emitir su conformidad de servicio por la formulación del estudio de pre inversión mediante informe n.°142-2023-MPCFF/GDUR/UF/DGNS de 26 de diciembre 2023 **(Apéndice n.°12)**; a pesar que, de la revisión del citado proyecto se advertía que **solo se adjuntaba el "Acta de libre disponibilidad del terreno", el cual no acompañaba** documentación para acreditar la disponibilidad del terreno, conforme lo establecido en los Términos de Referencia; así también, no efectuó observaciones al contenido del estudio de pre inversión; cuyo accionar afectó a la población beneficiaria al no brindarse un adecuado servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio de Ramon Castilla por haber sido resuelto el contrato de ejecución por no contar con la titularidad del terreno, asimismo ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/59 500,00 (pago por elaboraron el estudio de pre inversión y expediente técnico, por los valores de : S/20 000,00 y S/39 500,00 respectivamente).

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el numeral 24.9 del artículo 24 de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala lo siguiente: *"...Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución..."*.

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MP-CFF-SL de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 36) que **señala "***La Unidad Formuladora es un órgano de línea dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de la formulación y elaboración de estudios de pre inversión que se enmarcan en las competencias de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública."*; asimismo incumplió su función establecida en los numerales 2, 9 y 15 del artículo 115 de dicho Reglamento, que ***precisa "2.*** *Elaborar estudios de Pre Inversión en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.", **"9. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública", "15. Verificar que se cuenta con saneamiento Físico Legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación de los Proyectos de Inversión Pública."***

De igual manera, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: ***"a) Cumplir personal y diligentemente*** *los deberes que impone el servidor público*; y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear **austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"**.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría y, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/59 500,00 y que la obra no se ejecute por haberse declarado la nulidad del contrato para su ejecución"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/59 500,00 y que la obra no se ejecute por haberse declarado la nulidad del contrato para su ejecución"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionario y servidores de la entidad tramitaron y aprobaron el estudio de pre inversión y el **expediente técnico del proyecto:** "*Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el barrio Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash*", **sin contar con el saneamiento físico legal del terreno** donde se iba a desarrollar la obra, teniendo como resultado la nulidad del contrato de ejecución, situación que afecta a la población beneficiaria de contar con un centro de recreación pública. Además, de generar un perjuicio económico por lo pagos realizados a los consultores que elaboraron el estudio de pre inversión y el expediente técnico, por un valor total de S/59 500.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Contrato de servicios de consultoría (elaboración del estudio de pre inversión) N° 10-2023-MPCFF-GM, suscrito el 18 de octubre de 2023; y fotocopia autenticada de los Términos de Referencia N° 0016-2023-MPCFF-GDUR-UF/DGNS.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Carta N° 045-2023-MARM de 20 de noviembre de 2023, que contiene el Estudio de pre inversión del Proyecto de Inversión denominado **"Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el** Barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald **del departamento de Ancash".**

Apéndice n.° 6: Informe técnico N° 001-2025-CG/OCI-MPCFF/RCCM de 13 de noviembre de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Acta de libre disponibilidad del terreno de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Carta N° 011-2023-MPCFF/UF/DGNS de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Informe N° 0034-2023-MPCFF/GDUR/UEDyEO/SICHC de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Carta N° 48-2023-MARM de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe N° 142-2023-MPCFF/GDUR/UF/DGNS de 26 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 3127-2023-MPCFF-SL/GM de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 2964 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago N° 2963 de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Contrato de servicios consultoría de obra N° 027-2023-MPCFF-GM, suscrito el 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Carta N° 01-2024/CONSULTOR/JJCM de 8 de enero de 2024, que contiene el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio de Ramón Castilla del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash" – CUI-2623449.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de libre disponibilidad del terreno, de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Carta N° 002-2024-MPCFF/GDTI/SGI/ELBU de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 463-2023-MPCFF/GM, de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta N° 06-2024-MPCFF/GDTI/SGI/SICHC de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe N° 197-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe N° 111-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 161-2024-MP-CFF-SL/GM de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Carta N° 003-2024-JJCM/INGENIERO de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Informe N° 282-2024-MPCFF/SGI/ELBU de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe N° 198-2024-MPCFF/GDTI/EFLC-G de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 659-2024-MPCFF-SL/GM de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Nota de pago N° 515.24.81.24000048, con fecha de pago de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Nota de pago N° 515.24.81.24000047, con fecha de pago de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0147-2024-MP-CFF-SL/ALC de 13 de noviembre de 2024; fotocopia autenticada del Informe Legal N° 048-2024-MPCFF/ALE de 23 de octubre de 2024, y fotocopia autenticada del Informe N° 084-2024-MPCFF/GDTI/SGDT/JSFJ de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial N° 05-2024-MPCFF/GM de 14 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2023-MPCFF-SL/GM de 23 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 112-2023-MP-CFF-SL/ALC de 15 de mayo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2023-MPCFF-SL/GM de 15 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 136-2023-MPCFF/ALC de 3 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 140-2023-MP-CFF-SL/ALC de 4 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 0147-2023-MP-CFF-SL/ALC de 13 de julio de 2023.
- Resolución Gerencial N° 331-2023-MPCFF/GM de 18 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 0223-2023-MP-CFF-SL/ALC de 27 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 0224-2023-MP-CFF-SL/ALC de 27 de noviembre de 2023.
- Resolución Gerencial N° 420-2023-MPCFF/GM de 27 de noviembre de 2023
- Resolución Gerencial N° 014-2024-MPCFF/GM de 3 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía N° 0008-2024-MP-CFF-SL/ALC de 9 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía N° 0022-2024-MP-CFF-SL/ALC de 19 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía N° 0028-2024-MP-CFF-SL/ALC de 6 de febrero de 2024.
- Resolución Gerencial N° 525-2024-MPCFF/GM de 22 de octubre de 2024.
- Resolución Gerencial N° 619-2024-MPCFF/GM de 20 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de Alcaldía N° 0165-2024-MP-CFF-SL/ALC de 26 de diciembre de 2024.
- Resolución de Alcaldía N° 088-2025-MP-CFF-SL/ALC de 13 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° S000035 de 17 de enero de 2024, con sus respectivos antecedentes.
- Orden de Servicio n.° S000095 de 8 marzo de 2024, con sus respectivos antecedentes.
- Orden de Servicio n.° S000512 de 16 de octubre de 2023, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 35: Pliego de Hechos con sus respectivas motivaciones en original, fotocopias autenticadas de las cédulas de notificación N°s 01-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF, 02-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF, 03-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF, 04-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF y 05-2025-CG/OCI-2755-SCE-MPCFF; fotocopia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados:

Apéndice n.° 36: Impresión de la publicación en el diario "El Peruano" de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MP-CFFF-SL de 12 de octubre de 2015 y Ordenanza Municipal N° 013-2017-MP-CFF-SL vigente desde el 9 de agosto de 2017, que contiene fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 0012-2023-MPCFF de 28 de diciembre de 2023, que contiene fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

San Luis, 10 de diciembre de 2025

José Antonio Ramírez Pacchioni
Supervisor de Comisión

Raúl Carlos Cotos Morales
Jefe de Comisión

Rossi Haydee Silva Cabanillas
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 10 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-2755-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaa]	[dd/mm/aaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el estudio de pre inversión y el expediente técnico del proyecto, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/59 500,00 y que la	Sandra Isabel Checa Camones	47913518	- Especialista n.° 2 en Evaluación y elaboración de expediente técnico para la unidad de estudios definitivos.	16/10/2023	31/12/2023	Locadora	-	[redacted]	X			
				- Jefe de la Unidad de liquidaciones y mantenimiento para la subgerencia de infraestructura.	17/01/2024	28/02/2024							
2		Daniel Norabuena Sánchez	45259625	Jefe de la Unidad Formuladora	23/01/2023	Actualidad		-	[redacted]	X			X
3		Edgar Luis Blas Uribe	31669851	Subgerente de Infraestructura[1]	27/11/2023	20/12/2024		-	[redacted]	X			X
4		Marx Lenin Coral Castillo	31671137	Gerente Municipal	3/07/2023	13/08/2025		-	[redacted]	X			X

[1] Mediante Resolución Gerencial n.° 014-2024-MPCFF/GM de 3 de enero de 2024, se realizó el cambio de denominación de jefe de Estudios definitivos y ejecución de obras a Subgerente de Infraestructura.

000034

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5	obra no se ejecute por haberse declarado la nulidad del contrato para su ejecución.	Edwin Felipe León Cotrina	31601823	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	05/02/2024	20/12/2024		-	[redacted]				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000035

Firmado digitalmente por LEON YNTI Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 15:25:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Luis, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000247-2025-CG/OC2755

Señor:
Carlos Samuel Oyola Ayala
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carlos Fermin Fitzcarrald
Av. Fitzcarrald N° 504 - Plaza De Armas
Ancash/Carlos Fermin Fitzcarrald/San Luis

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 013-2025-2-2755-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000218-2025-CG/OC2755 de 28 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Estudio de pre inversión y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio de Ramón Castilla, del distrito de San Luis de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, del departamento de Áncash", en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2025-2-2755-SCE con sus apéndices en seis (6) tomos con dos mil trescientos treinta y cinco (2335) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, según se detalla en el Apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wiecer Leopoldo Leon Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermin Fitzcarrald
Contraloría General de la República

(WLY)
Nro. Emisión: 00382 (2755 - 2025) Elab:(U63418 - 2755)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRUNUGW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2026 17:48:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2025-CG/OC2755
EMISOR	:	WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Estudio de pre inversión y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio de Ramón Castilla, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2025-2-2755-SCE con sus apéndices en seis (6) tomos con dos mil trescientos treinta y cinco (2335) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, según se detalla en el Apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/2755
2. OFICIO-000247-2025-OC2755
3. Informe 013-2025_Tomo 01 de 06pdf[F]
4. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 36 al 221 [F]
5. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 222 al 408[F]
6. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 409 al 595[F]
7. Informe 013-2025_Tomo 03 de 06_Folios 596 al 857[F]
8. Informe 013-2025_Tomo 03 de 06_Folios 858 al 1120[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9RK39IV**

9. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1121 al 1312[F]
10. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1313 al 1504[F]
11. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1505 al 1697[F]
12. Informe 013-2025_Tomo 05 de 06_Folios 1698 al 1846[F]
13. Informe 013-2025_Tomo 05 de 06_Folios 1847 al 1996[F]
14. Informe 013-2025_Tomo 06 de 06_Folios 1997 al 2165[F]
15. Informe 013-2025_Tomo 06 de 06_Folios 2166 al 2335[F]

NOTIFICADOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9RK39IV**

Firmado digitalmente por LEON YNTI Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2026 17:49:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/2755

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000247-2025-CG/OC2755
EMISOR	:	WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2336

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Estudio de pre inversión y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio de Ramón Castilla, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2025-2-2755-SCE con sus apéndices en seis (6) tomos con dos mil trescientos treinta y cinco (2335) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, según se detalla en el Apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000247-2025-OC2755
2. Informe 013-2025_Tomo 01 de 06pdf[F]
3. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 36 al 221 [F]
4. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 222 al 408[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LE2MCL**

Firmado digitalmente por LEON YNTI Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2026 17:49:57 -05:00

5. Informe 013-2025_Tomo 02 de 06_Folios 409 al 595[F]
6. Informe 013-2025_Tomo 03 de 06_Folios 596 al 857[F]
7. Informe 013-2025_Tomo 03 de 06_Folios 858 al 1120[F]
8. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1121 al 1312[F]
9. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1313 al 1504[F]
10. Informe 013-2025_Tomo 04 de 06_Folios 1505 al 1697[F]
11. Informe 013-2025_Tomo 05 de 06_Folios 1698 al 1846[F]
12. Informe 013-2025_Tomo 05 de 06_Folios 1847 al 1996[F]
13. Informe 013-2025_Tomo 06 de 06_Folios 1997 al 2165[F]
14. Informe 013-2025_Tomo 06 de 06_Folios 2166 al 2335[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LE2MCL**